



RESOLUCION DE GERENCIA N° 580-2021-MPCP-GM

Pucallpa, 25 OCT. 2021

VISTOS: El Expediente Externo N°50376-2021 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida el día 29 de septiembre del 2021, Informe Legal N°979-2021-MPCP-GM-GAJ de 25 de octubre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°532-2021-MPCP-GM de fecha 01 de octubre del 2021, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **FRANHJOB ISAAC BUSTAMANTE CARTAGENA**, identificado con DNI N°47588716, con domicilio actual en Jr. Unión Mz.A Lt.18, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, y **DANIELA ALEXANDRA LIMA CORA**, identificada con DNI N°72838435, con domicilio actual en Jr. José Olaya Mz.O Lt.24, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 14 de febrero de 2019, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional para el día miércoles 13 de octubre del 2021 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de una de las partes, según acta de Concurrencia de una de las Partes-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovado por 05 (cinco) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";**

Que, asimismo con Carta N°029-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 13 de octubre del 2021 se comunicó a la señora **DANIELA ALEXANDRA LIMA CORA**, **JUSTIFICAR CON DOCUMENTOS** que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles después de la fecha de notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada sus petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se **tendrá por concluido** su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **FRANHJOB ISAAC BUSTAMANTE CARTAGENA**, identificado con DNI N°47588716 y **DANIELA ALEXANDRA LIMA CORA**, identificada con DNI N°72838435 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°50376-2021 de fecha 29 de septiembre del 2021; por no presentar justificación con documentos que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;



ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL